

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPO DE PARTICIPACIONES, RETENCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EL "ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL MTRO. ARTURO ISRAEL ASCENCIO GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. ISMAEL PRADO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, EL LIC. OMAR MAURICIO MONTEON CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y EL C. RAMÓN ROMO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

1. Declara el ESTADO, por conducto de su representante, que:

a. Es una persona moral de carácter público y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos, 1, 2, 14 y 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quien es representado en el presente instrumento legal por la Secretaría de la Hacienda Pública, mediante su Titular el C.P.C. Juan Partida Morales.

b. La Secretaría de la Hacienda Pública, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de realizar las transferencias de recursos de participaciones y aportaciones a los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como a lo dispuesto en los artículos 46, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado, artículos 1, 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1, 16 numeral 1 fracción II, 18 numeral 1, fracciones V, VI, XX y XLI, así como los transitorios Primero, Quinto y Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contenida en el decreto 27213/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de diciembre de 2018, así como lo dispuesto en el artículo ÚNICO, y los artículos 1, 11 fracciones I, XVI, XVII, LX Y XCVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 30 de octubre de 2021, así como lo establecido en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 1 de diciembre de 2022; por lo que cuenta con la capacidad y facultades para celebrar el presente CONVENIO a nombre y representación del ESTADO, a través de su Titular el C.P.C. Juan Partida Morales, quien acredita su personalidad con el nombramiento como Secretario de la Hacienda Pública, el cual fue expedido el día 6 de diciembre de 2018.

c. De conformidad con lo señalado por: (i) el artículo 8 del Decreto 29116/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1 de diciembre de 2022, por el cual se autoriza el **Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco**, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, (ii) el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, señala que la hoy Secretaría de la Hacienda Pública podrá entregar a los Ayuntamientos en calidad de anticipo a cuenta de participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del Ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia y que el ESTADO puede llevar a cabo la compensación entre el derecho del MUNICIPIO a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el ESTADO o con la Federación por créditos de cualquier naturaleza, siempre que exista acuerdo entre las partes interesadas o cuando así lo autorice la Ley Federal de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios u otros ordenamientos de la materia aplicables.

d. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, los anticipos a cuenta de participaciones del Estado a los Municipios, con una vigencia menor a doce meses no se considerarán empréstitos o financiamientos, independientemente de la fuente de recursos con base en los cuales se otorguen. El Ejecutivo del Estado podrá realizar operaciones de factoraje, descuento o cesión sin recurso, a efecto de recuperar anticipadamente los recursos anticipados a sus Municipios en términos de lo previsto en el presente artículo.

e. Mediante oficio **EXT/MPAL/039-bis/2023**, de fecha **28 de febrero de 2023** recibido por el Estado el 18 de abril de 2023 al cual se le asignó el número de folio de recepción 3335 el MUNICIPIO hizo la solicitud para que se le otorgue un anticipo del Fondo General de Participaciones que le corresponden, para destinarlas a **solventar necesidades urgentes de liquidez**, para lo cual el MUNICIPIO cuenta con el acta de acuerdo de Ayuntamiento tomada por mayoría en su **Acta Décima Novena de la sesión Ordinaria** celebrada el día **28 de febrero de 2023**, en donde se autoriza al **Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, para que en nombre y representación del Municipio** lleven a cabo la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios con el Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto de documentar la obtención del anticipo del Fondo General de Participaciones, la obligación de pago del MUNICIPIO y la autorización al ESTADO para que lleve a cabo el descuento y aplicación al pago del anticipo recibido de acuerdo con lo estipulado en los artículos 8 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y los artículos 3 y 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Declara el MUNICIPIO, por conducto de sus representantes, que:

a. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libre administración de su hacienda e investido de personalidad jurídica propia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 2 y 4, numeral 43, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b. El **Mtro. Arturo Israel Ascencio Gómez**, en su carácter de Presidente Municipal, el **Lic. Ismael Prado Vázquez**, en su carácter de Síndico, el **Lic. Omar Mauricio Monteón Contreras**, en su carácter de Secretario General y el **C. Ramón Romo González**, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, cuentan con las facultades necesarias para obligar y comprometer al MUNICIPIO en términos de este CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 10, 47 fracción XI, 52, fracción II, 61, 64, 66, 67 y 75 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y a la autorización del Ayuntamiento para que lleven a cabo la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de documentar la obtención del anticipo de Participaciones, la obligación de pago del MUNICIPIO y la autorización al ESTADO para que lleve a cabo el descuento del Fondo General de Participaciones y las aplique al pago del anticipo recibido de acuerdo con lo estipulado en los artículos 8 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, así como los artículos 3 y 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c. Con fecha de **28 de febrero de 2023**, por mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento se aprobó al MUNICIPIO para que a través de su Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, soliciten y obtengan del ESTADO el anticipo del Fondo General de Participaciones destinadas a solventar necesidades urgentes de liquidez, y que el pago

de las cantidades recibidas, con las cargas financieras que se generen, se paguen en forma mensual al ESTADO, utilizándolo a efectuar los descuentos, con cargo a las Participaciones del Fondo General que le correspondan al MUNICIPIO.

d. El ESTADO le ha explicado el mecanismo para adelantar el Fondo General de Participaciones y llevar a cabo el cobro de las mismas mediante la retención que el ESTADO llevará a cabo en forma mensual, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y los artículos 3 y 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y que con base a ellos está de acuerdo en sujetarse a los mismos, respecto del Fondo General de Participaciones que le corresponden.

CLÁUSULAS

PRIMERA. ANTICIPO DE PARTICIPACIONES. El objeto del presente CONVENIO consiste en la entrega de la cantidad de **\$169,600.00 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** que el ESTADO otorga a favor del MUNICIPIO, a solicitud hecha en tal sentido, según constan en el oficio presentado al ESTADO, señalado en la declaración I, inciso e), y cuya autorización se encuentra establecida en el acta de acuerdo de Ayuntamiento a que se refiere la declaración segunda, inciso c) del presente instrumento; entrega que se hace en calidad de anticipo de Participaciones del Fondo General de Participaciones Ramo 28, que le corresponden al MUNICIPIO en los ejercicios fiscales que abarquen los pagos que se detallan en la cláusula tercera.

Lo anterior, en términos del artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, el presente CONVENIO no será considerado como un empréstito o financiamiento, independientemente de la fuente de recursos con base en los cuales se haya otorgado.

SEGUNDA. DESTINO. El MUNICIPIO de acuerdo con la autorización de su Ayuntamiento, recibirá los recursos del Fondo General de Participaciones que le son entregadas como anticipo del ESTADO a efecto de formar parte de su hacienda pública municipal y destinarse conforme a su presupuesto aprobado, particularmente para solventar necesidades urgentes de liquidez.

TERCERA. FORMA DE REINTEGRAR EL ANTICIPO. El MUNICIPIO se obliga a reintegrar al ESTADO la cantidad recibida por concepto de anticipo de Participaciones del Fondo General de Participaciones y su costo financiero, mediante 8 ocho pagos mensuales de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

No. de Pago	Fecha de Pago	Capital	Costo Financiero	Total
1	15 de mayo de 2023	21,200.00	1,141.85	22,341.85
2	15 de junio de 2023	21,200.00	1,548.63	22,748.63
3	14 de julio de 2023	21,200.00	1,241.76	22,441.76
4	15 de agosto de 2023	21,200.00	1,141.85	22,341.85
5	15 de septiembre de 2023	21,200.00	884.93	22,084.93
6	13 de octubre de 2023	21,200.00	599.47	21,799.47
7	15 de noviembre de 2023	21,200.00	471.01	21,671.01
8	15 de diciembre de 2023	21,200.00	214.10	21,414.10

Total	169,600.00	7,243.60	176,843.60
-------	------------	----------	------------

Dentro del total de los pagos anteriores se incluye el pago del costo financiero del anticipo otorgado. El costo financiero, lo constituye el interés mensual de la cantidad otorgada en anticipo, desde la fecha de la disposición y hasta la total liquidación del mismo, que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo 28 (veintiocho) más 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento), sobre el saldo insoluto que prevalezca a fin de cada mes, por concepto de costo financiero.

Se tomará como base de cálculo la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de firma del presente CONVENIO.

En caso de mora en el pago de las mensualidades anteriores, el Municipio cubrirá el costo financiero que le representa al Estado su incumplimiento.

Para ello, las cantidades antes señaladas podrán ser pagadas mediante compensación de acuerdo con lo señalado por la cláusula cuarta del presente CONVENIO. En caso contrario, el MUNICIPIO cumplirá con su obligación de pago con cargo al Fondo General de Participaciones, en caso de ser insuficientes, al Fondo de Fomento Municipal, en caso que sea insuficientes a sus Participaciones Estatales presentes y futuras susceptibles de afectación, en caso que sean insuficientes, a sus ingresos propios y otras fuentes presupuestarias que destine para tal fin, en congruencia con la cláusula novena del presente CONVENIO. En todo caso, el MUNICIPIO será responsable frente al ESTADO o a sus cesionarios, por cualquier acto jurídico, hecho o evento que pudiera dar lugar a la falta en el pago del anticipo de participaciones otorgado conforme a este CONVENIO.

En su caso, los intereses se calcularán, dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el resultado se multiplicará por el monto de cada uno de los pagos señalados en el calendario de pago.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y APLICACIÓN DE PAGO. El MUNICIPIO con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, está de acuerdo en que para el pago y reintegro de la cantidad que el ESTADO le entregó como anticipo de Participaciones del Fondo General de Participaciones Ramo 28, en este CONVENIO, el ESTADO a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá descontar y aplicar, en la fecha que corresponda, el pago del monto recibido del Fondo General de Participaciones Ramo 28, así como el costo financiero que se origine de acuerdo a lo estipulado en el presente CONVENIO.

En caso de que el importe mensual del Fondo General de Participaciones, no sea suficiente para compensar el importe mensual de amortización y pago correspondiente, se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco a realizar la compensación con cargo al Fondo de Fomento Municipal;

En caso de que el importe mensual del Fondo General de Participaciones ni el Fondo de Fomento Municipal sea suficiente para compensar el importe mensual de amortización y pago correspondiente, se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco a realizar la compensación con cargo a las Participaciones Estatales presentes y futuras susceptibles de afectación.

El MUNICIPIO con la firma de este CONVENIO otorga en este acto un **Mandato Especial Irrevocable al ESTADO** para que a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, en nombre y por su cuenta y orden del MUNICIPIO, **pueda efectuar los descuentos que se requieran del Fondo General de Participaciones Ramo 28 que le corresponden al MUNICIPIO, en caso de ser insuficientes, al Fondo de Fomento Municipal, en caso que sean insuficientes a sus Participaciones Estatales presentes y futuras susceptibles de afectación**, para, en su caso, dar cumplimiento puntual a las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO con el ESTADO, en el presente instrumento.

Lo señalado en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho del ESTADO para ceder los derechos de cobro derivados del presente CONVENIO en términos de la cláusula sexta. En cuyo caso, se tendrá por revocado el Mandato antes señalado.

QUINTA. CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE PAGO. El MUNICIPIO está de acuerdo en que, para el mecanismo de reintegro de los recursos anticipados al amparo de este CONVENIO, para efectos de control y en caso de que el ESTADO aplique la compensación de dichos recursos de conformidad con la cláusula cuarta anterior, ésta operará en el momento en que el ESTADO reciba las Participaciones que le corresponden al Municipio, lo cual se verá reflejado en la constancia de participaciones que mensualmente el Estado a través de la Secretaría de la Hacienda Pública le expide al MUNICIPIO. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta siguiente.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Con fundamento en los artículos 2197 del Código Civil Federal y 1703 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ESTADO podrá renunciar en forma expresa a su derecho de compensar las cantidades a que tiene derecho en términos del presente CONVENIO. En dicho supuesto:

- a) El ESTADO quedará expresamente autorizado por el MUNICIPIO a ceder, traspasar o negociar en cualquier término, los derechos de cobro incorporados en el presente convenio; Por lo que, de conformidad con los artículos 2201 del Código Civil Federal y 1707 del Código Civil del Estado de Jalisco, lo señalado en la presente cláusula se entenderá en el sentido de que el MUNICIPIO ha consentido en forma expresa la cesión hecha por el ESTADO en favor de un tercero y, por lo tanto, el MUNICIPIO no podrá oponer al cesionario la compensación que podría oponer al ESTADO; y
- b) Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el ESTADO deberá notificar al MUNICIPIO su renuncia expresa a ejercer su derecho de compensación y sin que el MUNICIPIO se pueda oponer a ello.

Para efectos de la presente cláusula, el MUNICIPIO cuenta con las autorizaciones correspondientes para que en caso de que el ESTADO renuncie en forma expresa a su derecho de compensación, el MUNICIPIO realizará las previsiones y ajustes correspondientes a su presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el ESTADO y sus cesionarios.

SÉPTIMA. DOMICILIOS. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los siguientes:

1. **ESTADO:** Calle Pedro Moreno No. 281, esquina Ramón Corona y Maestranza, en la Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

2. **MUNICIPIO:** Ramón Corona N. 25 Ote. Col. Centro, Poncitlán, Jalisco.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO, las partes están de acuerdo expresamente en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

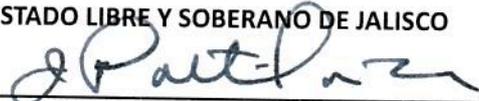
NOVENA. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. El MUNICIPIO se obliga con el ESTADO a realizar las previsiones y ajustes a su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 siempre que le resulte aplicable para el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el ESTADO o sus cesionarios en términos del presente CONVENIO.

DÉCIMA. RECAUDACIÓN Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN. Con la finalidad de incrementar sus ingresos propios, el Municipio se compromete a celebrar durante el ejercicio fiscal 2023 los Convenios de Colaboración Administrativa y Fiscal que le sean requeridos por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Después de leído por las Partes que en él intervienen se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día **20 de abril de 2023.**

"ESTADO"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

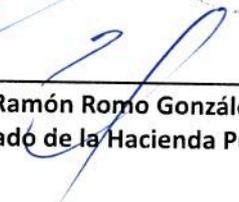


C.P.C. Juan Partida Morales

Secretario de la Hacienda Pública

Gobierno del Estado de Jalisco

"MUNICIPIO"


Mtro. Arturo Israel Ascencio Gómez
Presidente Municipal
Lic. Ismael Prado Vázquez
Síndico Municipal
Lic. Omar Mauricio Monteon Contreras
Secretario General
C. Ramón Romo González
Encargado de la Hacienda Pública

(HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO DE ANTICIPO DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPO PARTICIPACIONES, RETENCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO Y LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2023).